

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 19

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-06-2009

Título: QUE MODIFICA Y ADICIONA NUEVOS RUBROS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 8 DE 8 DE ABRIL DE 2009, QUE REGLAMENTA A LA LEY 37 DE 1 DE AGOSTO DE 2007 QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 108 DE 1974 QUE OTORGA BENEFICIOS ALA EXPORTACION Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 26341

Publicada el: 07-08-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. ECONÓMICO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Impuesto sobre bienes, Régimen fiscal, Carga fiscal, Exención fiscal, Código Fiscal, Agricultores, Agricultura y ganadería, Comercio e industria, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.218

Rollo: 566

Posición: 1298

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 101
(de 31 de Julio de 2008)

Por el cual se nombra a los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, establece que la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, estará integrada por cinco (5) ciudadanos panameños nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Que se hace necesario nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, en virtud de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 9 del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Nómbrase a los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón:

PRINCIPAL:

Erasmo Orillac Céd. 8-380-669
Max Morris Harari Céd. 8-223-1985
Navin Bhakta Céd. N-17-699
Tarek Yaseer Céd. N-18-683
Lucía Toussad Romo Céd. 8-370-108

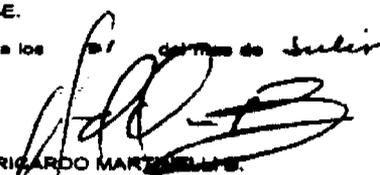
SUPLENTE:

Art Tik Fung Céd. N-14-986
Ziel Issa Céd. E-3-10-338
Nidal Hechem Céd. N-20-622
Leo Miraschi Céd. 8-482-692
Jorge Bordanas Céd. 3-97-498

ARTÍCULO 2: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 del mes de Julio de dos mil nueve (2008).


RICARDO MARTELL
Presidente de la República


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 19

(de 26 de junio de 2009)

"Que modifica y adiciona nuevos rubros al Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, que reglamenta a Ley 37 de 1 de agosto de 2007, que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga beneficios a la exportación y dicta otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 1 de agosto de 2007, que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga beneficios a la exportación y dicta otras disposiciones, establece en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108, que a partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2009, solo tendrán derecho a Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales



Que para tal fin el exportador debe demostrar la utilización de **tecnologías** reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren la productividad.

Que el Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, por el cual se **reglamenta** la Ley 37 de 1 de agosto de 2007, que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga beneficios a la **exportación** y dicta otras disposiciones, establece los criterios para que, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, **certifique la tecnología** por rubro.

Que se hace necesario incorporar al Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, nuevos rubros con tecnologías específicas.

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el literal a) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, el cual quedará así:

"a) Sistema de riego y / o drenaje"

Artículo 2. Adicionar al Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, el artículo 24, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 24. En el rubro racimo de fruta seca de palma aceitera - (corozo). Se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Asistencia técnica idónea.
- b) Renovación de plantaciones sin erradicación (Producción de hojas 24-30/ palma, producción de racimos, 1 año o palma, peso de racimo 20-30 Kg., peso del fruto, 10 gramos, semilla (nuez) fruto 0.50-8% Ton/ha).
- c) Alta densidad de plantas efectivas (mínimo 180 plantas por hectárea).
- d) Registros que reflejen el uso de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) con identificación de parcelas.
- e) Planta de acopio registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV).
- f) Limpieza para renovación o nueva plantaciones.
- g) Siembra, drenaje y sistema de transportación.
- h) Red de caminos internos.
- j) Renovación de plantación con material genético con alto potencial de rendimiento adoptado a las zonas de productores."

Artículo 3. Adicionar al Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, el artículo 25, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 25. En el rubro tabaco (hojas) se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Uso de sistema de riego y/o drenaje.
- b) Uso de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).
- c) Uso de material genético o de alto rendimiento.
- d) Utilizar programa de zonificación y georeferenciación.
- e) En una producción de campo, contar con dos estructuras de apoyo para el proceso de secado y fermentación, la primera con talanquera de plásticos y galeras de zinc para segunda fermentación y centro acopio, o planta para complementar el proceso de fermentación, clasificación y empaque de las hojas.
- f) Contar con certificado de operaciones de planta expedido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- g) Alta densidad de plantas efectivas (20,000 plantas)."

Artículo 4. Adicionar al Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, el artículo 26, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 26. Rubro Hortalizas (tomate, pimentón, cebollina, ají picante, pepino, berenjena, culantro).

- a) Asistencia técnica idónea.
- b) Casa de cultivo /ambiente controlado.
- c) Registros que reflejen el uso de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)



d) Planta de acopio y empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

l) Implementación de las certificaciones fitosanitarias y ambientales con eficiencia en el manejo HACCP y otras."

Artículo 5. Adicionar al Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, el Artículo 27 el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 27. En el rubro huevos comerciales se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes.

- a) Sistema de bioseguridad en operación.
- b) Trazabilidad.
- c) Instalaciones de ambiente normal y ambiente controlado
- d) Calendario sanitario.
- e) Sistemas de jaulas
- f) Sistemas de ventilación
- g) Sistema de recolección de la producción
- h) Tolvas para el almacenamiento de concentrados.
- i) Sistemas de almacenamiento de agua.
- j) Sistemas automatizados para la distribución de concentrados y agua.
- k) Equipos y herramientas para el retiro, almacenamiento de estiércol, (gallinaza y pollinaza).
- l) Uso de registros productivos y económicos."

Artículo 6. Adicionar al Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, el artículo 28, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 28. En el rubro huevos fértiles se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes.

- a) Sistema de bioseguridad en operación.
- b) Trazabilidad.
- c) Calendario sanitario.
- d) Instalaciones de ambiente normal y ambiente controlado
- e) Sistemas de nidos
- f) Sistemas de ventilación
- g) Equipo para el lavado de galeras.
- h) Sistema de recolección de la producción
- i) Tolvas para el almacenamiento de concentrados.
- j) Sistemas de almacenamiento de agua.
- k) Sistemas automatizados para la distribución de concentrados y agua.
- l) Líneas genéticas
- m) Equipos y herramientas para el retiro, almacenamiento de estiércol, (gallinaza y pollinaza).
- n) Equipos de verificación de fertilidad.
- o) Locales de almacenamiento y empaque de los huevos fértiles.
- p) Uso de registros productivos y económicos."

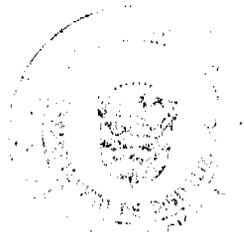
Artículo 7. Adicionar al Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, el artículo 29, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 29. En el rubro pollitos y pollitas se consideran tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

Producción de Pollos parrilleros:

- a) Sistema de bioseguridad en operación.
- b) Trazabilidad.
- c) Instalaciones de ambiente normal y ambiente controlado
- d) Calendario sanitario.
- e) Tolvas para el almacenamiento de concentrados.
- f) Sistemas de almacenamiento de agua.
- g) Sistemas automatizados para la distribución de concentrados y agua.
- h) Equipos y herramientas para el retiro, almacenamiento de estiércol, (gallinaza y pollinaza).
- i) Uso de registros productivos y económicos

Pollitas Reproducción.



Producción:

- a) Sistema de bioseguridad en operación.
- b) Trazabilidad.
- c) Calendario sanitario.
- d) Instalaciones de ambiente normal y ambiente controlado
- e) Sistemas de nidos
- f) Sistemas de ventilación
- g) Equipo para el lavado de galeras.
- h) Tolvas para el almacenamiento de concentrados.
- i) Sistemas automatizados para la distribución de concentrados y agua.
- j) Sistemas de almacenamiento de agua.
- k) Líneas genéticas
- l) Sistema de recolección de la producción
- m) Equipos y herramientas para el retiro, almacenamiento de estiércol, (gallinaza y pollinaza).
- n) Uso de registros productivos y económicos

Incubación:

- a) Sistema de bioseguridad
- b) Equipos de verificación de fertilidad.
- c) Locales de almacenamiento y empaque de los huevos fértiles.
- d) Estado incubadoras y nacedoras.

Planta de alimentos:

- a) Sistemas de mezcla y pesaje de alimento.
- b) Silos de almacenamiento de materia prima.
- c) Tolvas para alimentos terminados.
- d) Elevadores (granos soya, maíz, etc.)
- e) Molinos de martillo."

Artículo 8. Adicionar al Decreto Ejecutivo N° 8 de 8 de abril de 2008, el artículo 30, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 30. Rubro Porcino se consideran tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

Producción de Cerdos Cebados:

- a) Sistema de bioseguridad en operación.
- b) Trazabilidad.
- c) Instalaciones de ambiente normal y ambiente controlado
- d) Pisos suspendidos
- e) Calendario sanitario.
- f) Tolvas para el almacenamiento de concentrados.
- g) Sistemas de almacenamiento de agua.
- h) Sistemas automatizados para la distribución de concentrados y agua.
- i) Equipos y herramientas para el retiro, almacenamiento de estiércol, (porquinaza).
- j) Aspectos de producción más limpia (lagunas de oxidación, separación de sólidos, biodigestores)
- k) Uso de registros productivos y económicos.

Planta de alimentos:

- a) Sistemas de mezcla y pesaje de alimento.
- b) Silos de almacenamiento de materia prima.
- c) Tolvas para alimentos terminados.
- d) Elevadores (granos soya, maíz, etc.)
- e) Molinos de martillo
- f) Carros de reparto a granel."

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO CE
(De 20 de Julio de 2009)

Por el cual se nombra al Sub Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1:

Nómbrese a **SANTANA HERNANDEZ VASQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-156-842, con el cargo de Sub Director General, con un salario mensual de \$4,500.00 más prestaciones con cargo a la partida 212-01-001-01-000 hasta de representación por la suma de \$1,000.00 mensuales, con cargo a la partida 212-01-01-000, posición No. 2.

PARÁGRAFO:



RICARDO MARTINEZ E.
Presidente de la República

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio del año dos mil nueve (2009).

ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 110
(de 4 de agosto de 2009)

Por el cual se crea la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, y se adoptan medidas de eficiencia administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica.

Que los artículos 3 y 4 de la Ley supra citada establecen que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 189 de 7 de octubre de 2007 se adopta una nueva estructura organizativa para el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de imprimirle una dinámica orientada a la simplificación y agilización de los procesos sustantivos del mismo.

Que de conformidad con el artículo cuarto del mencionado Decreto Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas reglamentar el funcionamiento de sus diferentes unidades administrativas.

